



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-1690-SOT-639

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción I, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1690-SOT-639, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *la disposición inadecuada de residuos de la construcción por parte de la Casa de materiales 'Marmoles Top' ya que desde hace tres meses aproximadamente ha dejado sobre la vía pública diversos materiales, incluyendo cascajo y otros residuos de la construcción sobre la banqueta (...)*", ubicado en Calle Tenayuca sin número, detrás del número 1271 de Avenida División del Norte, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez (...).-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) en la Calle Tenayuca sin número, atrás del número 1271 de Avenida División del Norte, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 2 de julio de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la zona objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 2 de julio de 2015. "(...) *observamos sobre la acera de la calle Tenayuca, colindante con el costado poniente del predio identificado con el número 1271 de la Avenida División del Norte, la acumulación de bultos rellenos con restos para recubrimientos, piedra natural como es mármol y cantera, restos de madera y en bloques de mármol, dando un total aproximadamente de 3 m³. Acto seguido solicito la presencia del propietario, responsable y/o representante legal atendiendo una persona que se identifica como C. Marco Antonio Mejía a quien le hago de su conocimiento la denuncia ciudadana y sus obligaciones en materia ambiental, al respecto dicha persona manifiesta que se trata de material reutilizable y no de cascajo, los cuales serán retirados del lugar (...)*".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de julio de 2015. Observando que la zona se encontraba libre toda vez que fueron retirados los materiales que ahí se encontraban.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780 ext. 13011 y 13021
Página 1 de 3



Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en Avenida División del Norte número 1271, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, de fecha 29 de junio de 2015, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, el cual fue notificado el 2 de julio del mismo año, mediante cédula.-----

Una vez realizado el reconocimiento de hechos, se levantó acta circunstanciada de fecha 2 de julio de 2015, en la que se asentó que en uso de la facultad con que cuenta esta Procuraduría, el personal hizo del conocimiento del encargado del establecimiento con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 del Reglamento, los incumplimientos identificados, así como la normatividad y sanciones aplicables, por lo que a fin de cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental, en un término de 9 días se comprometió a realizar el retiro de los materiales existentes en la zona objeto de la denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En este sentido, a fin de promover el cumplimiento voluntario se hizo del conocimiento del encargado del establecimiento objeto de la denuncia los incumplimientos identificados, así como la normatividad y sanciones aplicables, por lo que se comprometió a realizar el retiro de los materiales existentes en la zona objeto de la denuncia. -----

En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

El artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató la acumulación de bultos rellenos con restos para recubrimientos, piedra natural como es mármol y cantera, restos de madera y bloques de mármol, en aproximadamente 3 m³, sin embargo, a fin de cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental, en un término de 9 días se comprometió a realizar el retiro de los materiales existentes en la zona objeto de la denuncia.-----

Cumplido el plazo señalado de 9 días, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó un reconocimiento de los hechos donde se apreció la zona libre de materiales, toda vez que estos fueron retirados.-----





Resultado de la Investigación

- Se constató la existencia de bultos rellenos con restos para recubrimientos, piedra natural como es mármol y cantera, restos de madera y bloques de mármol, en aproximadamente 3 m³. -----
- Se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal con motivo del cual se realizó el retiro de materiales que se ubicaban en la acera de la Calle Tenayuca, colindante con el costado poniente del predio identificado con el número 1271 de la Avenida División del Norte, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

JELN/NVS/ACC

